

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

// Plata, 16 de marzo de 2010. R.S. I T.70 f* 61

Y VISTOS: Este expediente n° 4975/I, caratulado “C., R. J. s/ Inf. Arts. 292 y 296 C.P.” procedente del Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora y;-----

CONSIDERANDO: I- Que llegan los autos a este Tribunal de Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por R. J. C., el que se encuentra fundado (...) contra la resolución obrante (...) que decretó el procesamiento de R. J. C. por considerarlo penalmente responsable del delito de uso de un documento nacional de identidad falso, por el uso que hiciera del D.N.I. (duplicado) (...), apócrifo, a nombre de T.J.G., ante la notaria M. E. M., (...), el día 1° de septiembre de 2005, a los fines que T. J. G. expidiera un poder general de administración a favor de P. D. L., con intervención de la mentada fedataria. Asimismo, por haber hecho insertar en un instrumento público declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, en el caso, por haber hecho insertar a la notaria M. E. M., datos falsos en el Poder General de Administración, el día 1° de septiembre de 2005, en el acta notarial (...) correspondiente a la escritura (...). Que tales delitos están previstos en los arts. 296 y 293 del Código Penal concurriendo ambas conductas en forma real (art. 55 del C.P.).

II- Que los agravios esgrimidos por el recurrente atacan la resolución apelada en cuanto sostiene que “... resulta imposible escindir en dos hechos independientes lo que de manera evidente se presenta como una maniobra integral con el objetivo determinado previamente de proceder al retiro de dinero depositado en caja de ahorro a nombre del fallecido T. G. ...”. Expresó además que “... V.Sa, no puede perseguir la acción con otro proceso abierto por el mismo hecho, cuando ya ha sido investigado en la justicia ordinaria y por el cual C. ha sido procesado ...”.

III- De acuerdo a las constancias que surgen de las actuaciones que corren por cuerda, el imputado R. J. C. se encuentra procesado en sede provincial en orden al delito de estafa en grado de tentativa en concurso ideal con uso de documento público falso, habiéndose decretado la elevación a juicio por parte del Juzgado de Garantías (...). Los hechos que

se investigan en dichas actuaciones consisten en haber presentado en la sucursal (...)del Banco de la Nación Argentina la escritura (...) registrada bajo actuación notarial n° (...), en la cual el mencionado C., haciéndose pasar por T. J. G., y utilizando un D.N.I. falso a nombre de este último, otorgó un poder general de administración de bienes en favor de P. D. L. (...).

IV- Ahora bien, ingresando al tratamiento de los agravios y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente se advierte que los hechos por los cuales R. J. C. ha sido procesado en esta sede federal integran el iter criminis del delito que es materia de juzgamiento en sede provincial.

En efecto, a los fines de cobrar la jubilación de G., C. otorgó ante la notaria M. un poder general de bienes, valiéndose para ello de un D.N.I. falso para posteriormente presentar el poder en cuestión en la entidad financiera.

Así a criterio de este Tribunal, el hecho por el que fue procesado C. en sede provincial tiene su inicio en la falsificación que hizo del documento de identidad de T. J. G., continuó con la inserción de esos datos falsos en el poder general de bienes otorgado ante la mencionada notaria y finalizó con el intento de cobro de una jubilación que no le correspondía en la mencionada entidad bancaria, configurando estas conductas distintos aspectos de una misma unidad de acción delictiva.

Es necesario destacar la importancia que todos los textos legales le otorgan a la garantía del “non bis in idem”. El Código Procesal Penal de la Nación lo consagra en su artículo 1° en el que establece que nadie podrá ser “perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho”.

En tal sentido, la Cámara Nacional de Casación Penal ha señalado que “... *Es imposible duplicar la persecución por una fracción del mismo suceso ...*” (CNCP, Sala IV, E.D., t. 187, pág. 566, f. 50.101).

Del mismo modo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que “*La prohibición de la doble persecución penal no veda únicamente la aplicación de una nueva sanción por un hecho anteriormente penado, sino también la exposición al riesgo de que ello ocurra mediante un nuevo sometimiento a juicio de quien ya lo ha sufrido por el mismo hecho. El solo desarrollo del proceso desvirtúa el derecho invocado, dado que el*

Poder Judicial de La Nación
Año del Bicentenario

gravamen que es materia de agravio no se disiparía ni aun con el dictado de una ulterior sentencia absolutoria” (Fallos: 314: 377).

En conclusión y conforme lo señalado precedentemente, a criterio de este Tribunal las conductas desarrolladas por C. conforman un único hecho y por lo tanto resolver su situación procesal respecto del delito por el que fuera indagado atentaría contra la garantía de raigambre constitucional del “non bis in idem”, debiendo declararse en la presente causa la nulidad de todo lo actuado (conf. art. 168 segundo párrafo C.P.P.N).

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Declarar la nulidad de todo lo actuado en las presentes actuaciones.

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado Jueces Sala I
Dres. Carlos Román Compaired. Julio Víctor Reboredo.

Ante mí: Dra. Alicia M. Di Donato. Secretaria.

USO OFICIAL